

**RESOLUCIÓN No. 008-2018**

**Procedimiento Especial para los Entes Prestadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Actuales (Personas Físicas y Jurídicas, Asociaciones u Organizaciones, Sindicatos, Etc.) previo a su transformación en Empresa.**

**Considerando:** Que la Constitución Dominicana en los principios rectores del régimen económico establece que: *artículo 217. Orientación y fundamento. El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.*

**Considerando:** Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Considerando:** Que el numeral 2 del artículo 10 de la precitada ley, establece como responsabilidad del INTRANT *velar por la libre y leal competencia en el sector y sus servicios, adoptando medidas como proteger el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios de transporte de pasajeros y cargas.*

**Considerando:** Que el artículo 47 de la ley de referencia, dispone que *los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros serán personas físicas o jurídicas.*

**Considerando:** Que el artículo 346 de la Ley No. 63-17 instituye que *las personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros deberán constituirse en empresas u otras personas jurídicas reconocidas por la legislación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento para la licencia de operación del servicio de transporte público terrestre expedido por el INTRANT y los ayuntamientos, en las condiciones y con las eventuales excepciones allí reguladas.*

**Considerando:** Que para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros (personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones, sindicatos, etc.) poder cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo precedentemente enunciado, se hace necesario el cumplimiento del procedimiento establecido en esta resolución.

**Considerando:** Que el artículo 330 de la Ley No. 63-17, establece que *los reglamentos, resoluciones y órdenes emitidas por el INTRANT serán las normas comunes del sector, (...).* En el caso de la especie el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa sobre el sector de los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros (personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones, sindicatos, etc.), y, en consecuencia, las regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas serán de cumplimiento del sector.





**Considerando:** Que esta resolución tiene por objeto establecer las diferentes fases, requisitos, formalidades, reclamaciones y plazos que tienen que cumplir los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros para la celebración de la asamblea previa a constituirse o convertirse en compañía o empresa.

**Considerando:** Que en la actualidad los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, están conformados por grupos de personas entre las cuales que pudieren surgir controversias al momento de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 47 y 346 de la Ley No. 63-17.

**Considerando:** Que al tenor de los principios básicos de la precitada ley, el INTRANT, como organismo rector, debe garantizar que sean preservados, al momento de constituirse en empresas, los derechos adquiridos de los miembros de los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros protegidos por el artículo 344 de la Ley No. 63-17.

**Considerando:** Que el INTRANT para cumplir con su función de ente regulador se ve compelido a hacer uso de su capacidad reglamentaria, y establecer el procedimiento a seguir por parte de los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, en el proceso previo a la conversión de sindicato o sociedad sin fines de lucro a empresa o compañía, con la finalidad de evitar que sea violentado el derecho de participación de alguno de sus miembros.

**Considerando:** Que el procedimiento establecido en la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros existentes en la actualidad y registrados en el INTRANT, que pretenden constituirse en empresa, para optar por la licencia de operación para el transporte público de pasajero, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08.

**Considerando:** Que con la emisión de esta resolución el INTRANT procura que las empresas constituidas por los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros estén conformadas por los socios que tienen derecho a participar en ellas y que no sea vulnerado el derecho de uno sólo de sus miembros.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

**Vista:** La Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

**Vista:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y el Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación.

Visto: El Decreto No. 236-17 que designa a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley No. 63-17 y que me confiere el Decreto No. 236-17, emito la siguiente:

**Resolución:**

**Artículo Primero:** El INTRANT mediante la presente resolución, **Dispone** los requerimientos mínimos que tienen que cumplir los Entes Prestadores del servicio público de transporte de pasajeros Actuales (Personas Físicas y Jurídicas, Asociaciones u Organizaciones, Sindicatos, Etc.) previo a su transformación en empresa, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones, así como también las disposiciones de la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus reglamentaciones.

**Artículo Segundo: Asamblea previa a la Transformación o Conversión en Empresa.** Los Entes Prestadores del servicio público de transporte de pasajeros (personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones, sindicatos, etc.), antes de iniciar el proceso para transformarse en empresa, realizarán una asamblea de todos sus miembros en general, de conformidad con las disposiciones estatutarias de cada entidad y a las formalidades establecidas en la presente resolución.

**Párrafo:** A la Asamblea referida en el artículo anterior, tienen que ser invitado el cincuenta por ciento (50%), mínimo, de propietarios o dueños de los vehículos que constituyen la flota vehicular del ente prestador del servicio público de transporte de pasajeros (personas físicas y jurídicas, asociaciones, sindicatos, etc.), cuando los mismos no sean miembros de la entidad, cuya participación será registrada en una lista anexa a la lista de concurrente y cumplirá con las mismas formalidades a que se refiere el numeral tres (3) del artículo cuarto de la parte dispositiva de la presente resolución.

**Artículo Tercero: Formalidades para Celebración de las asambleas.** El INTRANT dispone que las Asambleas de las entidades prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Publicidad pertinente de la convocatoria: La convocatoria a la asamblea será publicada en un periódico de circulación nacional, en la flota vehicular y en los controles correspondiente a cada entidad, diez (10) días antes de la fecha de su celebración, la cual contendrá los datos siguientes: Nombre de la entidad, objeto de la convocatoria, lugar, fecha y hora de la reunión, agenda precisa o determinada, nombre y firma de la autoridad competente para convocar, conforme a sus estatutos, fecha de la publicación.
2. Cumplir con el quórum estatutario de la asamblea.





3. Que el desarrollo de la agenda se cumpla con el rigor necesario que no permita su desnaturalización sobre la Transformación o Conversión en Empresa.
4. Requerir la presencia de un Notario Público en la reunión, quien levantará acta y cumplirá con las formalidades que estipula la ley.
5. Realizar una lista de concurrente, conforme a los registros de la base de datos del INTRANT, en la que se haga constar la presencia de cada uno de los miembros de la entidad que participaron de la referida reunión, quienes tienen que firmar el recuadro que corresponde a su nombre con la firma que aparece en su cédula y delante del notario requerido al efecto, si la persona no sabe firmar colocar las huellas dactilares de los dedos pulgares de ambas manos.
6. Grabar, sin pausa, la asamblea desde la acreditación de los miembros hasta la palabra de clausura.

**Artículo Cuarto:** Las Autoridades o el Consorcio de la entidad en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada la asamblea depositarán en la Dirección Jurídica del INTRANT los documentos siguientes:

1. Original de la Publicación de la asamblea, debidamente certificada por el diario donde fue publicada.
2. Imágenes que demuestren que los afiches o avisos de la convocatoria de la asamblea fueron colocados en la flota vehicular y en los controles correspondiente a cada entidad.
3. Lista de concurrente debidamente firmada por cada uno de los presentes o participantes en la asamblea, debidamente certificada por el notario actuante, así como también la lista anexa a que se refiere parte in fine del párrafo del artículo segundo de la parte dispositiva de la presente resolución.
4. Compulsa Notarial del acta de asamblea, debidamente firmada y sellada por el notario actuante, cuya firma será validada en la Procuraduría.
5. Fotocopia del Acto Auténtico.
6. Grabación sin edición, en CD, que contenga el desarrollo de la asamblea desde la acreditación de los miembros hasta la palabra de clausura.

**Artículo Quinto:** El INTRANT, a través de la Dirección Ejecutiva entregará a las Autoridades o el Consorcio de la entidad una certificación que estipule el cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos de esta resolución, por lo que podrán proceder a constituirse en compañía o empresa de conformidad con la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones.

#### Disposiciones Generales.

**Artículo Sexto:** Cada una de las disposiciones contenidas en la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros actuales (personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones, sindicatos, etc.) que pretendan constituirse o transformarse en empresa, su incumplimiento será sancionado con las medidas establecidas en el artículo 44 de la Ley No. 63-17, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en razón de la comisión del hecho.




**Artículo Séptimo:** Los plazos establecidos en esta resolución serán calculados en días hábiles, cuyo cumplimiento es so pena de nulidad.

**Artículo Octavo:** Los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros que a la fecha de esta resolución estén constituidos en empresas u otras personas jurídicas reconocidas por la legislación que rige la materia, cumplirán con el depósito de los documentos detallados en el artículo cuarto de la parte dispositiva de la presente resolución.

**Artículo Noveno:** Dispone que la Dirección Jurídica del INTRANT velará por el cumplimiento de la presente Resolución y dará seguimiento a los entes prestadores del servicio público de transporte de pasajeros actuales (personas físicas y jurídicas, asociaciones u organizaciones, sindicatos, etc.) en los procesos aquí establecidos.

**Artículo Décimo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Claudia Franchesca De los Santos  
Directora Ejecutiva







**INTRANT**  
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE

"Año del Fomento a las Exportaciones"

**Procedimiento Especial para los Entes Prestadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Actuales (Personas Físicas y Jurídicas, Asociaciones y Organizaciones, Sindicatos, Etc.) previo a tu transformación en Empresa.**

**Plazo:** No mayor de siete (7) días después de efectuada la Asamblea

**Lugar:** Dirección Jurídica del INTRANT

**Documentos:**

- Original de la Publicación de la Asamblea, debidamente certificada por el diario donde fue publicada.
- Imágenes que demuestren que los afiches o avisos de la convocatoria de la asamblea fueron colocados en la flota vehicular y en los controles correspondiente a cada entidad.
- Lista de concurrente debidamente firmada por cada uno de los participantes (50% mínimo, de propietarios o dueños de los vehículos que constituyen la flota vehicular, cuando los mismos no sean miembros), firmada y sellada por el notario actuante.
- Compulsa Notarial del Acta de Asamblea, legalizada en la Procuraduría.
- Fotocopia del Acto Auténtico.
- Grabación, sin edición, de la celebración de la Asamblea Completa: desde acreditación hasta clausura.

Debajo de la línea no hay nada escrito.

-----